

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD, HIGIENE Y MEDIO AMBIENTE EN EL TRABAJO DE LA PROCURADURÍA AGRARIA.

ARTICULO 1.- EL PRESENTE REGLAMENTO TIENE COMO OBJETO REGULAR LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD, HIGIENE Y MEDIO AMBIENTE EN EL TRABAJO, EN LA PROCURADURÍA AGRARIA.

ARTICULO 2.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD, HIGIENE Y MEDIO AMBIENTE EN EL TRABAJO, DE LA PROCURADURÍA AGRARIA, SE ENTIENDE POR:

- I. PROCURADURÍA AGRARIA: LA P. A.
- II. CENTRO DE TRABAJO: EL LUGAR FÍSICO EN QUE LOS TRABAJADORES PRESTEN SUS SERVICIOS;
- III. COMISIÓN AUXILIAR: A LAS COMISIONES MIXTAS AUXILIARES DE SEGURIDAD, HIGIENE Y MEDIO AMBIENTE EN LAS DELEGACIONES;
- IV. COMISIÓN NACIONAL: A LA COMISIÓN MIXTAS CENTRAL DE SEGURIDAD, HIGIENE Y MEDIO AMBIENTE EN EL TRABAJO;
- V. FSTSE: A LA FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO;
- VI. INSTITUTO: EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO;
- VII. LEY: LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO;
- VIII. REGLAMENTO: EL PRESENTE REGLAMENTO;
- IX. SFP: A LA SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PUBLICA;
- X. SINDICATOS: A LA ORGANIZACIÓN DE TRABAJADORES QUE PRESTEN SUS SERVICIOS EN LA PROCURADURÍA AGRARIA, LEGALMENTE RECONOCIDAS SIN IMPORTAR SU DENOMINACIÓN;
- XI. TRABAJADORES: A LAS PERSONAS QUE REÚNAN ESE CARÁCTER DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 5o., FRACCIÓN III, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

ARTICULO 3.- LA PROCURADURÍA AGRARIA DEBERÁ INTEGRAR UNA COMISIÓN CENTRAL Y AUXILIARES, SEGÚN PROCEDA EN TÉRMINOS DEL

REGLAMENTO, COMPUESTAS POR IGUAL NUMERO DE REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES Y DE LA PROPIA P.A, PARA INVESTIGAR LAS CAUSAS DE LOS ACCIDENTES Y ENFERMEDADES DE TRABAJO, PROPONER MEDIDAS PARA PREVENIR Y VIGILAR QUE SE CUMPLAN.

ARTICULO 4.- PARA LA INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO, SE ESTARÁ A LO ESTABLECIDO EN LA LEY, LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y, SUPLETORIAMENTE, EN LO QUE NO SE OPONGA A LOS ORDENAMIENTOS ANTERIORES, A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS, INCLUYENDO LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS EN MATERIA DE SEGURIDAD, HIGIENE Y MEDIO AMBIENTE EN EL TRABAJO.

ARTICULO 5.- LA COMISIÓN NACIONAL, TIENE LA FACULTAD DE INTERPRETAR LOS EFECTOS ADMINISTRATIVOS EL REGLAMENTO.

ARTICULO 6.- LA COMISIÓN NACIONAL, DENTRO DE SU RESPECTIVO ÁMBITO DE COMPETENCIA, PROMOVERÁ LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES AUXILIARES, TENIENDO LAS OBLIGACIONES SIGUIENTES:

- I. IMPLEMENTAR LOS PROCEDIMIENTOS Y LOS FORMATOS DE REGISTRO Y PROMOCIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES;
- II. LLEVAR EL REGISTRO ACTUALIZADO DE LAS COMISIONES, QUE CONTENDRÁ AL MENOS:
 - a) EL ACTA DE CONSTITUCIÓN,
 - b) LA ACTUALIZACIÓN DE SUS INTEGRANTES,
 - c) LAS MODIFICACIONES FÍSICAS Y ADMINISTRATIVAS DE LOS CENTROS DE TRABAJO, Y
 - d) LAS ACTIVIDADES QUE REALICEN PARA CUMPLIR CON SU OBJETO;
- III. SOLICITAR POR ESCRITO A LAS COMISIONES AUXILIARES, LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO EN LOS CENTROS DE TRABAJO DE LAS COMISIONES AUXILIARES, LA CUAL DEBERÁ PROPORCIONARSE A LA COMISIÓN NACIONAL EN UN PLAZO NO MAYOR DE 30 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD;
- IV. SOLICITAR POR ESCRITO A LAS COMISIONES AUXILIARES LA ELABORACIÓN DE UN PROGRAMA DE TRABAJO EN SUS CENTROS DE TRABAJO, INCLUYENDO LOS PLAZOS PARA SU INSTRUMENTACIÓN; DICHO PROGRAMA DEBERÁ PROPORCIONARSE A LAS COMISIONES EN UN PLAZO NO MAYOR

DE 30 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD;

- V. PROPONER A LAS COMISIONES AUXILIARES PROGRAMAS DE INTEGRACIÓN O MODIFICACIÓN DE LAS COMISIONES, DE ACUERDO CON LAS ESTIPULACIONES DEL REGLAMENTO;
- VI. REALIZAR VISITAS E INSPECCIONES A LOS CENTROS DE TRABAJO, CUANDO ASÍ LO SOLICITEN LAS COMISIONES AUXILIARES, A EFECTO DE VERIFICAR LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE ESTAS Y FORMULAR PROPUESTAS Y RECOMENDACIONES AL RESPECTO, ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD, HIGIENE Y MEDIO AMBIENTE EN DICHS CENTROS;
- VII. SOLICITAR POR ESCRITO A LAS COMISIONES AUXILIARES, INFORMES Y DATOS PARA LA ELABORACIÓN DE ESTADÍSTICAS SOBRE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES DE TRABAJO, LOS CUALES DEBERÁN PROPORCIONARSE DENTRO DE LOS 30 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD;
- VIII. PROPONER ESTUDIOS SOBRE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES DE TRABAJO, EN LOS PROPIOS CENTROS DE TRABAJO Y FORMULAR PROPUESTAS Y RECOMENDACIONES PARA LA PREVENCIÓN DE LOS MISMOS;
- IX. SOLICITAR POR ESCRITO A LAS COMISIONES AUXILIARES, LA IMPLANTACIÓN DE UN SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE INCIDENCIAS, EL CUAL DEBERÁ IMPLEMENTARSE DENTRO DE LOS 90 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD;
- X. PROPONER A LAS COMISIONES AUXILIARES, EL DESARROLLO DE CAMPAÑAS TENDIENTES A PREVENIR ACCIDENTES Y ENFERMEDADES DE TRABAJO;
- XI. SOLICITAR POR ESCRITO A LAS COMISIONES AUXILIARES INFORMACIÓN RESPECTO DE LAS ACTIVIDADES QUE EN CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO REALICEN, LAS CUALES DEBERÁN DAR RESPUESTA DENTRO DE LOS 30 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD;
- XII. ASESORAR Y ORIENTAR A LAS COMISIONES AUXILIARES Y A LOS SINDICATOS, PARA QUE LAS COMISIONES SE INTEGREN Y FUNCIONEN CONFORME AL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO 7.- LAS COMISIONES AUXILIARES TENDRÁN LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

- I. ATENDER LAS SOLICITUDES, PROPUESTAS Y RECOMENDACIONES QUE FORMULE EL LA COMISIÓN NACIONAL CON BASE EN EL REGLAMENTO;
- II. PARTICIPAR EN LA INTEGRACIÓN Y VIGILAR EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES;
- III. PROPORCIONAR A LOS INTEGRANTES DE LOS TRABAJADORES LA CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO EN MATERIA DE SEGURIDAD, HIGIENE Y MEDIO AMBIENTE EN EL TRABAJO, NECESARIOS PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES;
- IV. ATENDER LAS OBSERVACIONES QUE LE HAGA LA COMISIÓN NACIONAL, DE ACUERDO A LAS ACTAS DE VERIFICACIÓN QUE ESTAS LEVANTEN;
- V. DAR FACILIDADES Y PERMISOS A LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES EN LOS CENTROS DE TRABAJO;
- VI. PROPORCIONAR EN LA MEDIDA DE SU DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS A LOS MIEMBROS DE LAS COMISIONES, CUANDO POR SU BUEN DESEMPEÑO DISMINUYAN LOS ACCIDENTES Y ENFERMEDADES PROFESIONALES EN SUS CENTROS DE TRABAJO;
- VII. PROPORCIONAR EL ESPACIO Y MATERIAL DE TRABAJO PARA LAS REUNIONES DE LAS COMISIONES, SIN QUE NECESARIAMENTE EL PRIMERO DEBA SER PARA USO EXCLUSIVO DE LAS MISMAS;
- VIII. PROPORCIONAR A LAS COMISIONES LA INFORMACIÓN QUE SOLICITEN SOBRE LOS PROCESOS DE TRABAJO, LAS MATERIAS PRIMAS Y SUSTANCIAS UTILIZADAS EN LOS MISMOS, LAS INCIDENCIAS, ACCIDENTES Y ENFERMEDADES DE TRABAJO Y EL RESULTADO DE LAS INVESTIGACIONES PRACTICADAS CON MOTIVO DE LOS RIESGOS OCURRIDOS;
- IX. REQUERIR A LOS SINDICATOS PARA QUE NOMBREN A SUS REPRESENTANTES EN LAS COMISIONES. EN CASO QUE NO EXISTA SINDICATO, EL NOMBRAMIENTO SE HARÁ MEDIANTE EL SISTEMA DE ELECCIÓN DIRECTA, POR MAYORÍA INTEGRADA POR EL 50% MAS 1 DE LOS TRABAJADORES;
- X. REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN Y ORIENTACIÓN SOBRE SEGURIDAD, HIGIENE Y MEDIO AMBIENTE EN EL TRABAJO, PROPUESTAS POR LAS COMISIONES; Y

- XI.** FIJAR Y MANTENER EN LUGAR VISIBLE DEL CENTRO DE TRABAJO LA RELACIÓN ACTUALIZADA DE LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES AUXILIARES, PRECISANDO EL PUESTO, TURNO Y ÁREA DE TRABAJO DE CADA UNO DE ELLOS.

ARTICULO 8.- LOS TRABAJADORES TENDRÁN LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

- I.** DESIGNAR A LOS REPRESENTANTES QUE INTEGRARAN LAS COMISIONES, A TRAVÉS DEL SINDICATO, SELECCIONÁNDOLOS MEDIANTE CONSULTA ENTRE LOS TRABAJADORES DEL CENTRO DE TRABAJO. A FALTA DE SINDICATO, LA MAYORÍA DE LOS TRABAJADORES REALIZARAN LA DESIGNACIÓN RESPECTIVA, CONFORME SE INDICA EN LA FRACCIÓN IX DEL ARTICULO ANTERIOR;
- II.** PARTICIPAR COMO MIEMBROS DE LAS COMISIONES, CUANDO SEAN DESIGNADOS, Y APOYAR SU FUNCIONAMIENTO PROPORCIONÁNDOLES INFORMACIÓN SOBRE CONDICIONES PELIGROSAS QUE EXISTAN EN EL CENTRO DE TRABAJO Y LA REQUERIDA PARA LA INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES DE TRABAJO; Y
- III.** ATENDER LAS OBSERVACIONES QUE LE SEÑALEN LAS COMISIONES, DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD Y A LAS DISPOSICIONES TÉCNICAS DE LA MATERIA.

ARTICULO 9.- LA CONSTITUCIÓN DE LAS COMISIONES DEBERÁ CONSTAR EN UN ACTA QUE SERÁ ELABORADA EN EL FORMATO QUE AL EFECTO EXPIDA LA COMISIÓN NACIONAL

ARTICULO 10.- LA COMISIÓN NACIONAL Y LAS COMISIONES AUXILIARES, ASÍ COMO LOS SINDICATOS, OTORGARAN LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS REPRESENTANTES DE LAS COMISIONES CON VIGENCIA INDEFINIDA, Y PODRÁN SER LIBREMENTE REMOVIDOS POR LA PARTE QUE LOS HAYA DESIGNADO. EL DESEMPEÑO DE ESTOS CARGOS ES HONORÍFICO Y POR TANTO SIN DERECHO A REMUNERACIÓN ALGUNA, REALIZÁNDOSE DENTRO DE LAS JORNADAS DE TRABAJO.

ARTICULO 11.- EN LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN CENTRAL, SE OBSERVARA EL SIGUIENTE LINEAMIENTO:

- I.** SERÁN PRESIDIDAS POR EL SECRETARIO GENERAL DE LA PROCURADURÍA AGRARIA;
- II.** LA SECRETARIA TÉCNICA ESTARÁ A CARGO DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN;

- III. SERÁN REPRESENTANTES DE LA COMISIÓN NACIONAL, EL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ENCARGADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS MATERIALES, DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO Y POR EL SINDICATO, LOS TRABAJADORES QUE ESTE DESIGNE.

ARTICULO 12.- LAS COMISIONES NACIONALES SESIONARAN POR LO MENOS UNA VEZ CADA SEIS MESES.

ARTICULO 13.- EN CUANTO A SU CONSTITUCIÓN, REGISTRO Y FUNCIONAMIENTO, LA COMISIÓN NACIONAL OBSERVARA, EN LO QUE RESULTE APLICABLE, EL CAPITULO III, DEL REGLAMENTO DE LAS COMISIONES DE SEGURIDAD, HIGIENE Y MEDIO AMBIENTE EL TRABAJO DE LA LEY DEL ISSSTE.

ARTICULO 14.- EN CADA CENTRO DE TRABAJO DE LA ESTRUCTURA TERRITORIAL, SE INTEGRARA, POR LO MENOS, UNA COMISIÓN AUXILIAR, LA CUAL FUNCIONARA DE MANERA AUTÓNOMA Y ESTARÁ JERÁRQUICAMENTE SUBORDINADA A LA COMISIÓN NACIONAL.

ARTICULO 15.- CUANDO EN UN MISMO CENTRO DE TRABAJO, ADEMÁS DE LAS LABORES OCUPACIONALES SIMILARES SE DESARROLLEN OTRAS ACTIVIDADES DE ALTO RIESGO, RESPECTO DE ESTAS PODRÁ SER INTEGRADA UNA COMISIÓN AUXILIAR ADICIONAL.

ARTICULO 16.- LAS COMISIONES AUXILIARES DEBERÁN CONSTITUIRSE EN UN PLAZO NO MAYOR DE 30 DÍAS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIACIÓN DE ACTIVIDADES DEL CENTRO DE TRABAJO, PARA SER REGISTRADA ANTE EL INSTITUTO.

ARTICULO 17.- EL REGISTRO SE EFECTUARA EN LOS FORMATOS APROBADOS POR LA COMISIÓN NACIONAL Y SE LLEVARA A CABO DENTRO DE LOS 30 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA CONSTITUCIÓN DE LAS COMISIONES AUXILIARES CORRESPONDIENTES. LOS NUEVOS NOMBRAMIENTOS SE INFORMARAN DENTRO DEL MISMO PLAZO, CONTADO A PARTIR DE QUE TENGAN LUGAR.

LAS COMISIONES AUXILIARES DARÁN A CONOCER A LA COMISIÓN NACIONAL, DENTRO DE LOS 30 DÍAS NATURALES POSTERIORES A SU ENTRADA EN VIGOR, LOS INSTRUMENTOS JURÍDICO ADMINISTRATIVOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE REGULAN SU ACTUACIÓN.

ARTICULO 18.- LA COMISIÓN NACIONAL DEBERÁ FORMALIZAR LA CONSTITUCIÓN DE LAS COMISIONES AUXILIARES CON LOS MIEMBROS QUE SE HAYAN SELECCIONADO Y CON LA REPRESENTACIÓN DEL SINDICATO. EN ESTA SESIÓN SE LEVANTARA EL ACTA DE INTEGRACIÓN CORRESPONDIENTE, QUE DEBE CONTENER LA INFORMACIÓN QUE ENSEGUIDA SE INDICA:

- I. LUGAR, FECHA Y HORA DE LA REUNIÓN;
- II. TIPO DE COMISIÓN QUE SE CONSTITUYE;
- III. NOMBRE Y UBICACIÓN DE LOS CENTROS DE TRABAJO QUE SE COMPRENDAN DENTRO DEL ÁMBITO DE ACTUACIÓN DE LA COMISIÓN AUXILIAR Y EL NUMERO DE TRABAJADORES ADSCRITOS A LOS MISMOS;
- IV. NOMBRE COMPLETO Y CATEGORÍA O PUESTO DE LOS REPRESENTANTES, TANTO DE LA COMISIÓN AUXILIAR COMO DE LOS TRABAJADORES; Y
- V. FIRMA DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN.

ESTA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ SER EXHIBIDA CUANDO EL INSTITUTO ASÍ LO REQUIERA.

LA REPRESENTACIÓN DE TRABAJADORES DEBERÁ RECAER EN PERSONAS MAYORES DE EDAD, QUE NO HAYAN SIDO OBJETO DE CORRECCIONES DISCIPLINARIAS POR FALTA DE CUIDADO O DESEMPEÑO DE SU TRABAJO, QUE SEPAN LEER Y ESCRIBIR Y PREFERENTEMENTE TENGAN EXPERIENCIA O CONOCIMIENTOS EN MATERIA DE SEGURIDAD, HIGIENE Y MEDIO AMBIENTE EN EL TRABAJO.

LA REPRESENTACIÓN DE LOS TRABAJADORES DEBERÁ ESTAR CONFORMADA POR AQUELLOS QUE DESEMPEÑEN SUS LABORES DIRECTAMENTE EN EL CENTRO DE TRABAJO.

LA REPRESENTACIÓN DE LA P. A. DEBERÁ ESTAR CONFORMADA, DE PREFERENCIA, CON EL PERSONAL DE CONFIANZA RESPONSABLE DE LOS SERVICIOS PREVENTIVOS EN MEDICINA, SEGURIDAD, HIGIENE Y MEDIO AMBIENTE EN EL TRABAJO.

ARTICULO 19.- LAS COMISIONES AUXILIARES SE INTEGRARAN POR LO MENOS, CON EL NUMERO DE REPRESENTANTES Y DE LOS TRABAJADORES QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN:

- I. ÁMBITO DE ACTUACIÓN LIMITADO A UN SOLO CENTRO DE TRABAJO:
 - a) SI EL NUMERO DE TRABAJADORES NO EXCEDE DE VEINTE, UNO DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD Y OTRO DE LOS TRABAJADORES,
 - b) SI EL NUMERO DE TRABAJADORES ES SUPERIOR A VEINTE Y NO EXCEDE DE CIEN, DOS POR CADA PARTE, Y

- c) SI LOS TRABAJADORES EXCEDEN DE CIEN, DE TRES A CINCO REPRESENTANTES POR CADA PARTE;
- II. ÁMBITO DE ACTUACIÓN QUE COMPRENDA MAS DE UN CENTRO DE TRABAJO:
 - a) UN REPRESENTANTE COMÚN POR CADA UNA DE LAS PARTES, Y
 - b) ADICIONALMENTE, SE DESIGNARA UN REPRESENTANTE DE LA P. A. Y OTRO DE LOS TRABAJADORES POR CADA CENTRO DE TRABAJO QUE TENGA 50 O MAS TRABAJADORES.

EL NUMERO DE REPRESENTANTES PODRÁ INCREMENTARSE ATENDIENDO A LA POBLACIÓN EXPUESTA A RIESGOS LABORALES, EL ÁREA QUE OCUPE EL CENTRO DE TRABAJO Y LA COMPLEJIDAD O PELIGROSIDAD DE LOS EQUIPOS QUE EN ELLOS OPEREN.

ARTICULO 20.- PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, LAS COMISIONES AUXILIARES DEBEN LLEVAR A CABO LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

- I. ESTABLECER UNA PROGRAMACIÓN ANUAL DE ACTIVIDADES Y VERIFICACIONES, ASIGNANDO PRIORIDADES DE ACUERDO A LAS INCIDENCIAS, ACCIDENTES Y ENFERMEDADES DE TRABAJO EN LAS ÁREAS CON MAYORES CONDICIONES DE PELIGRO DENTRO DE LOS 30 DÍAS NATURALES POSTERIORES AL INICIO DE ACTIVIDADES DEL CENTRO DE TRABAJO Y, POSTERIORMENTE, A MAS TARDAR EN LOS PRIMEROS 15 DÍAS HÁBILES DE CADA AÑO;
- II. LLEVAR LA ESTADÍSTICA DE LOS RIESGOS OCURRIDOS EN EL CENTRO DE TRABAJO;
- III. ELABORAR UN DIAGNOSTICO SOBRE LOS RIESGOS Y SUS AGENTES DEL CENTRO DE TRABAJO;
- IV. INFORMAR A LOS TRABAJADORES SOBRE LOS RIESGOS PROPIOS DE SUS ACTIVIDADES Y DE LAS MEDIDAS PARA EVITARLOS;
- V. CAPACITAR EN MATERIA DE SEGURIDAD, HIGIENE Y MEDIO AMBIENTE EN EL TRABAJO, EN SUS CENTROS DE TRABAJO;
- VI. REALIZAR LAS VERIFICACIONES TRIMESTRALMENTE, SEGÚN LO ACORDADO EN EL PROGRAMA ANUAL, PARA DETECTAR CONDICIONES PELIGROSAS; Y
- VII. EFECTUAR VERIFICACIONES EXTRAORDINARIAS EN CASO DE: ACCIDENTES O ENFERMEDADES DE TRABAJO QUE GENEREN

DEFUNCIONES O INCAPACIDADES PERMANENTES, CAMBIOS EN EL PROCESO DE TRABAJO CON BASE EN LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LAS COMISIONES AUXILIARES A SOLICITUD DE LOS TRABAJADORES, CUANDO REPORTEN CONDICIONES PELIGROSAS QUE, A JUICIO DE LA PROPIA COMISIÓN AUXILIAR, ASÍ LO AMERITEN.

ARTICULO 21.- LAS ACTIVIDADES QUE DEBEN REALIZAR LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES AUXILIARES, SON LAS SIGUIENTES:

- I. INVESTIGAR LAS CAUSAS DE LOS ACCIDENTES Y ENFERMEDADES DE TRABAJO, DE ACUERDO A LOS ELEMENTOS QUE LES PROPORCIONEN.
- II. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO, DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS APLICABLES Y DE LAS RELACIONADAS CON ASPECTOS DE SEGURIDAD, HIGIENE Y MEDIO AMBIENTE EN EL TRABAJO QUE SE ENCUENTREN ESTABLECIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, Y HACER CONSTAR EN LAS ACTAS DE RECORRIDO RESPECTIVAS LAS VIOLACIONES QUE EN SU CASO EXISTAN;
- III. PROPONER A LOS TRABAJADORES LAS MEDIDAS PREVENTIVAS DE SEGURIDAD, HIGIENE Y MEDIO AMBIENTE EN EL TRABAJO, BASADAS EN LA NORMATIVIDAD Y LAS EXPERIENCIAS OPERATIVAS EN LA MATERIA;
- IV. ORIENTAR A LOS TRABAJADORES QUE HAYAN SUFRIDO UN ACCIDENTE O ENFERMEDAD DE TRABAJO O, EN SU DEFECTO A SUS DERECHOHABIENTES, SOBRE LA NATURALEZA Y ALCANCE DE SUS DERECHOS EN ESTE ASPECTO Y EL TRAMITE PARA SU OTORGAMIENTO; Y
- V. LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCA LA COMISIÓN NACIONAL, LAS QUE DERIVEN DE LAS PROPUESTAS Y RECOMENDACIONES DEL INSTITUTO Y DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

ARTICULO 22.- LAS COMISIONES AUXILIARES EFECTUARAN VERIFICACIONES ORDINARIAS A LAS INSTALACIONES DEL O LOS CENTROS DE TRABAJO, TRIMESTRALMENTE, SIN CONSIDERAR LAS QUE DEBAN EFECTUARSE EN FORMA EXTRAORDINARIA CON MOTIVO DE EVENTOS ESPECÍFICOS QUE PONGAN EN PELIGRO LA VIDA E INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS TRABAJADORES Y QUE DEMANDEN ATENCIÓN INMEDIATA. DE CADA RECORRIDO, YA SEA ORDINARIO O EXTRAORDINARIO, QUE LE CORRESPONDA, ASÍ COMO A SU COMISIÓN NACIONAL, EN LAS FORMAS OFICIALES APROBADAS. ESTE INFORME SE RENDIRÁ A MAS TARDAR, DENTRO DE LOS 10 PRIMEROS DÍAS NATURALES DE LOS MESES DE

ABRIL, JULIO, OCTUBRE Y ENERO, CON RESPECTO A LOS TRIMESTRES, PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO DEL AÑO, RESPECTIVAMENTE. PARA LAS COMISIONES AUXILIARES QUE INICIEN ACTIVIDADES, SERÁ POTESTATIVA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR EL INFORME CORRESPONDIENTE EL TRIMESTRE EN QUE ELLO OCURRA. EN TODO CASO, LA INFORMACIÓN SE INCLUIRÁ EN EL INFORME CORRESPONDIENTE AL SIGUIENTE TRIMESTRE.

ARTICULO 23.- EN LAS VERIFICACIONES ORDINARIAS QUE LAS COMISIONES AUXILIARES EFECTÚEN A LOS CENTROS DE TRABAJO, DEBERÁN INSPECCIONAR:

- I. ASEO, ORDEN Y DISTRIBUCIÓN DE LAS ÁREAS DE TRABAJO, LA MAQUINARIA Y EL EQUIPO;
- II. BOTIQUINES PARA PRIMEROS AUXILIOS;
- III. ESPACIO DE TRABAJO, PASILLOS Y SERVICIOS SANITARIOS;
- IV. PROTECCIONES EN LOS MECANISMOS DE TRANSMISIÓN;
- V. PROTECCIONES EN EL PUNTO DE OPERACIÓN;
- VI. ESTADO DEL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS INSTALACIONES, LA MAQUINARIA Y EL EQUIPO DE LOS TRABAJADORES;
- VII. ESTADO Y USO DE LAS HERRAMIENTAS MANUALES;
- VIII. ESCALERAS Y ANDAMIOS;
- IX. CARROS DE MANO, CARRETILLAS, MONTACARGAS AUTOPROPULSADOS Y VEHÍCULOS CON MOTOR DE COMBUSTIÓN INTERNA;
- X. PISOS Y PLATAFORMAS;
- XI. GRÚAS, CABRESTANTES Y, EN GENERAL, APARATOS PARA IZAR;
- XII. ALUMBRADO, VENTILACIÓN Y ÁREAS CON TEMPERATURAS EXTREMAS ARTIFICIALES;
- XIII. CABLEADO, EXTENSIONES Y CONEXIONES ELÉCTRICAS;
- XIV. ASCENSORES;
- XV. AGENTES DAÑINOS, TALES COMO RUIDOS, VIBRACIONES, POLVOS Y GASES;

- XVI.** RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN;
- XVII.** PELIGROS DE EXPLOSIÓN POR GASES, POLVOS O CUALQUIER OTRO AGENTE;
- XVIII.** CADENAS, CABLES, CUERDAS Y APAREJOS;
- XIX.** ACCESOS A EQUIPOS ELEVADOS;
- XX.** SALIDAS NORMALES Y DE EMERGENCIA;
- XXI.** PATIOS, PAREDES, TECHOS Y CAMINOS;
- XXII.** SISTEMAS DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS; Y
- XXIII.** CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS DE LA MATERIA.

ARTICULO 24.- DE CADA VERIFICACIÓN EFECTUADA POR LAS COMISIONES AUXILIARES, SE LEVANTARA ACTA CIRCUNSTANCIADA, ANOTANDO LAS CONDICIONES PELIGROSAS Y PROPUESTAS DE MEDIDAS PARA SU CORRECCIÓN, RESULTADOS DE LAS RECOMENDACIONES ATENDIDAS Y EL PROCESO DE RESOLUCIÓN DE LAS QUE QUEDEN PENDIENTES. ESTA ACTA SERÁ ENTREGADA AL SECRETARIO TÉCNICO, QUIEN LA DEBERÁ CONSERVAR POR 24 MESES Y EXHIBIRLA ANTE EL INSTITUTO CUANDO ASÍ LO REQUIERA.

ARTICULO 30.- LAS COMISIONES AUXILIARES SE ORGANIZARAN CON UN PRESIDENTE Y UN SECRETARIO TÉCNICO, INVARIABLEMENTE. EN SU CASO, LOS DEMÁS INTEGRANTES TENDRÁN EL CARÁCTER DE VOCALES. LOS MIEMBROS DE LAS COMISIONES AUXILIARES TENDRÁN LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- I.** PRESIDENTE:
 - a) PRESIDIR LAS REUNIONES DE TRABAJO DE LA COMISIÓN AUXILIAR;
 - b) DIRIGIR Y VIGILAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN AUXILIAR;
 - c) PROMOVER LA PARTICIPACIÓN RESPONSABLE DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN AUXILIAR Y CONSTATAR QUE CADA UNO DE ELLOS CUMPLA CON LAS TAREAS ASIGNADAS;
 - d) PLANTEAR A LA DEPENDENCIA O ENTIDAD LA PROGRAMACIÓN ANUAL DE VERIFICACIONES, A FIN DE INTEGRARLAS EN EL PROGRAMA DE SEGURIDAD, HIGIENE Y

MEDIO AMBIENTE EN EL TRABAJO DE AQUELLAS O EN LA RELACIÓN DE ACTIVIDADES A CUMPLIR;

- e) INTEGRAR EN ACTA DE VERIFICACIÓN DE LA COMISIÓN AUXILIAR, LOS RESULTADOS DE LAS INVESTIGACIONES DE ACCIDENTES DE TRABAJO PARA SU ANÁLISIS;
- f) PARTICIPAR EN LAS INSPECCIONES DE SEGURIDAD, HIGIENE Y MEDIO AMBIENTE EN EL TRABAJO QUE PRACTIQUE EL INSTITUTO EN EL CENTRO DE TRABAJO; Y
- g) SOLICITAR, PREVIO ACUERDO DE LA COMISIÓN AUXILIAR, LA SUSTITUCIÓN DE SUS INTEGRANTES;

II. SECRETARIO TÉCNICO:

- a) CONVOCAR A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN AUXILIAR PARA EFECTUAR LAS VERIFICACIONES PROGRAMADAS;
- b) APOYAR AL DESARROLLO DE LAS REUNIONES DE TRABAJO DE LA COMISIÓN AUXILIAR, DE ACUERDO A LO QUE SEÑALE EL PRESIDENTE;
- c) INTEGRAR Y VALIDAR CON SU FIRMA EL ACTA DE VERIFICACIÓN DE LA COMISIÓN AUXILIAR;
- d) PARTICIPAR EN LAS INSPECCIONES DE SEGURIDAD, HIGIENE Y MEDIO AMBIENTE EN EL TRABAJO QUE PRACTIQUE LA COMISIÓN AUXILIAR EN LOS CENTROS DE TRABAJO;
- e) ASESORAR A LOS VOCALES Y AL PERSONAL DE LOS CENTROS DE TRABAJO EN LA VERIFICACIÓN Y EN LA DETECCIÓN DE CONDICIONES PELIGROSAS PRESENTES EN SU MEDIO AMBIENTE LABORAL; Y
- f) CONSERVAR COPIA DE LAS ACTAS DE VERIFICACIÓN POR 24 MESES PARA REVISAR EL SEGUIMIENTO DE LAS PROPUESTAS DE LAS MEDIDAS PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES DE TRABAJO, Y CUALQUIER OTRA DOCUMENTACIÓN SOBRE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN AUXILIAR;

III. VOCALES:

- a) DETECTAR Y RECABAR INFORMACIÓN SOBRE CONDICIONES PELIGROSAS, EN EL ÁREA QUE LE DESIGNE LA COMISIÓN AUXILIAR A CADA UNO DE ELLOS; Y

- b) APOYAR LAS ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN Y DE ORIENTACIÓN A LOS TRABAJADORES, QUE SE INDIQUEN EN EL SENO DE LA COMISIÓN AUXILIAR.

ARTICULO 25.- EN LA SESIÓN DE INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN AUXILIAR, SE NOMBRARA AL PRESIDENTE, SECRETARIO TÉCNICO Y LOS VOCALES QUE ACUERDEN LAS PARTES, ASENTÁNDOLO EN EL ACTA DE INTEGRACIÓN CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 23 DEL REGLAMENTO. EL NOMBRAMIENTO DEL SECRETARIO TÉCNICO, TENDRÁ UNA VIGENCIA ANUAL Y SE ALTERNARAN EN CADA PERIODO REPRESENTANTES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES Y DEL SINDICATO.